

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Agosto 21 de 2012

Edición No. 7.848

**GABINETE**

<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Secretario del Interior
<b>ALBERTO JOSE VIVES PACHECO</b>	Secretario General
<b>MARTHA ASTRID SANCHEZ</b>	Secretaria de Hacienda
<b>ZANDRA CASTAÑEDA LOPEZ</b>	Secretaria de Salud
<b>GLEDY FOLIACO REBOLLEDO</b>	Secretaria de Educación
<b>LUIS BARRAZA ESCAMILLA (E)</b>	Secretario de Infraestructura
<b>SIMON VILLAMIZAR BENITEZ</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>MARYORIS PEDRAZA ALVAREZ</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>CLARA PALACIO BETTER</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>YURISSA DEL CASTILLO ROMERO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones y Protocolo
<b>RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ</b>	Secretario de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**LUIS MIGUEL COTES HABEYCH**  
**Gobernador**

**ACTA DE LIQUIDACION FINAL  
DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION**

**RESOLUCION 087 DE 17 DE 2012  
POR MEDIO DE LA CUAL SE CULMINA EL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA  
INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA**



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

## ACTA FINAL DE LIQUIDACION

En la ciudad de Santa Marta a los veintiocho días (28) de agosto de dos mil doce (2012), siendo las 4:30 pm de la tarde, en las oficinas de la Gobernación Magdalena, se reunieron, el señor Liquidador General de la INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION, RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, quien presenta el Informe Final de Liquidación a las siguientes personas:

Por la gobernación del Magdalena:

Dr. LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, Gobernador del Magdalena  
Dra. MARTHA SANCHEZ, Secretaria de Hacienda de la gobernación del Magdalena.  
Dra. LILIAN ZARATE, Asesora Financiera Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.  
Dra. MARYORY PEDRAZA, Jefe Oficina Jurídica gobernación del Magdalena

Por el proceso liquidatorio:

Dra. JENNY CAMACHO, Asesora jurídica Industria licorera del Magdalena en Liquidación.

Por la Contraloría General del Departamento:

Dr. LUIS DANIEL SANCHEZ, funcionario de la Contraloría.

Se nombra como presidente de la reunión al señor gobernador del Magdalena LUIS MIGUEL COTES HABEYCH y como secretario de la misma al Liquidador General RICARDO ALONSO SALINAS VEGA, verificando el quórum necesario de conformidad con el artículo 36 del decreto 254 del 2000.

### ORDEN DEL DIA

1. Presentación del informe final
2. Actividades post-cierre
3. Aprobación del informe final y actividades post-cierre
4. Aprobación del acta final de liquidación

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

## 1. CONTENIDO INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

En cumplimiento del artículo 36 del decreto 254 del 2000, el informe contiene los siguientes temas:

- 1.1. Administrativo y de gestión;
- 1.2. Laborales;
- 1.3. Operaciones Comerciales y de mercadeo;
- 1.4. Financieros;
- 1.5. Jurídicos;
- 1.6. Manejo y Conservación de los archivos y memoria institucional;

El liquidador General de la Industria Licorera del Magdalena, procede a presentar el informe final del proceso de liquidación de la INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA, en los siguientes términos:

### 1.1 ADMINISTRATIVO Y DE GESTION

#### 1.1.1. ANTECEDENTES GENERALES:

La Asamblea Departamental del Magdalena, mediante las ordenanzas numero 688 de 1957 y 88 de 1959, junto con la ordenanza numero 2 de 1967, creó la Industria Licorera del Magdalena como un ente público cuya naturaleza corresponde a una empresa industrial y comercial del orden departamental, adscrita al despacho del Gobernador, constituida como una entidad descentralizada dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, cuyo arbitrio rentístico sería destinado entre otros, para generar recursos para el sector salud.

Qué razones financieras tornaron inviable el giro ordinario de sus negocios y previo trámite concordatario, se expidió el decreto 067 del 11 de marzo del 2002, dictado por la Gobernación del Magdalena, en la cual se dispuso suprimir y liquidar la empresa industrial y comercial del orden territorial INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA.

PARÁGRAFO 1o: De conformidad con el decreto 067 del 11 de marzo de 2002 el marco normativo del proceso liquidatorio de la industria licorera del magdalena es el establecido por el código de comercio para las sociedades comerciales, no obstante en lo pertinente

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

se podrá acoger al procedimiento establecido por el decreto 254 del 2000, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo primero de la mencionada norma.

**1.1.2. ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN:**

Mediante Decreto No 134 de fecha 30 de Marzo de 2012 en concordancia con el contrato No. 022 del 09 de marzo de la misma anualidad, se asignó la función de continuar y finiquitar el proceso liquidatorio de la Industria Licorera del Magdalena y recibiendo informe general sobre el estado del proceso, sus activos y pasivos a fecha diciembre del año 2011, por el Dr. Jorge Agudelo, así como el archivo de la entidad, todo lo cual consta en acta elevada con relación a la entrega de documentación del proceso liquidatorio.

Inmediatamente se procedió a continuar con la etapa de enajenación de los activos de propiedad del ente, así como, estudio jurídico de las acreencias reconocidas en la resolución 003 del 26 de abril de 2010, con la finalidad de darle continuidad a los avances logrados en años anteriores, nos trazamos el siguiente cronograma:

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROCESO DE LIQUIDACION**

ACTIVIDAD / TIEMPO	MAR-10	ABR-10	MAY-10	JUN-10	JUL-10	AGO-10	SEPT-10	OCT-10	NOV-10	DIC-10
REVISION INVENTARIO FISICO Y LEGAL DE ACTIVOS (visita, estudio de títulos)										
REVISION INVENTARIO DE PASIVOS DE LA ENTIDAD										
INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DONDE SEA PARTE LA ENTIDAD										



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

REVISION ACRENCIAS CANCELADAS				
OFERTAR BIENES INMUEBLES				
CANCELACION DE OBLIGACIONES PENDIENTES, INCLUIDAS EN LA MASA DE LIQUIDACION				
DESTINAR EL REMANENTE DE LA PROVISION AL PAGO DE PASIVOS CIERTOS NO RECLAMADOS				
EFFECTUAR TRASPASO DE BIENES				
ELABORACION DE ACTAS DE TRASPASO DE BIENES FIRMADA POR EL LIQUIDADOR Y EL ENTE RESPONSABLE				
INFORME FINAL DE LIQUIDACION				
CULMINACION DEL PROCESO DE LIQUIDACION				
LEVANTAMIENTO DE ACTA DE TRASPASO DE BIENES Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LIQUIDADADA				
DECLARACION DE TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION				

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licerera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licerera del Magdalena en Liquidación*

Es de anotar que intervinimos activamente en las demandas, acciones de tutela, peticiones, incidentes de desacato, entre otras, que se entablaron contra del ente en liquidación, los cuales nos fueron debidamente notificados.

### **1.1.3. SOLICITUD VISITA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

En virtud de lo extenso, traumático y el gran impacto que puede generar en las arcas del erario público este proceso liquidatorio, el cual lleva más de 10 años sin que haya sido culminado, se solicitó desde el primer instante acompañamiento del ente de control departamental, a fin de establecer criterios que nos permitan culminar con éxito y en total concordancia con la ley, el proceso liquidatorio de la Industria Licerera del Magdalena. Se anexa a la presente el acta de visita especial respectiva donde se hacen algunas recomendaciones.

### **1.1.4. VENTA DE INMUEBLE**

Este proceso liquidatorio por instrucciones precisas del señor Gobernador del Magdalena, se enmarca dentro de las políticas del buen gobierno, es por ello que como se dijo anteriormente, desde el primer momento se solicitó acompañamiento de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en el proceso de venta del inmueble y en los procesos administrativos de la liquidación, a fin de que esta se haga de manera ágil y sin dilataciones.

La enajenación del único activo que poseía la entidad al momento de iniciar mis actividades de liquidador, denominado remanente, el cual llevaba aproximadamente un año en proceso de venta, materializándose este proceso el 30 de abril de 2012. La venta realizada fue de CUATRO MIL DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$4.010.000.000,00), Diez millones de pesos m/l (\$10.000.000,00) por encima del precio mínimo, previamente establecido de conformidad en el decreto 4848 de 2007 y el 005 del 19 de agosto de 2011.

### **1.1.5. PROCESO ADMINISTRATIVO DE DESALOJO**

Es importante resaltar que se encontró una situación, que de no haber sido resuelta en el momento oportuno pudo acarrear un incumplimiento contractual por parte del ente en

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

liquidación, la cual finalmente golpearía fuertemente sus finanzas. Esto en lo referente a la ocupación ilegal que tenía el señor VICTOR DE LIMA MATIUS en el inmueble que fue enajenado en el año 2.011 y los recursos de esta venta sirvieron para comenzar el proceso del pago de las acreencias. Es así como no obstante a estar legalizada la venta, el bien inmueble no había sido entregado a su nuevo propietario por la ocupación ilegal que tenía el señor DE LIMA, por consiguiente se inició un proceso de desalojo en buenos términos, el cual permitió entregarle el bien a su nuevo propietario y cumplir así con el contrato respectivo.

#### **1.1.6. GESTIÓN REALIZADA FRENTE A LA DIAN**

Desde el 2011, se inició un proceso jurídico encaminado a lograr la extinción de las obligaciones tributarias que tenía la industria con la DIAN, hay que subrayar en este punto, que es la mayor acreencia que tiene el proceso liquidatorio en cuantía de siete mil millones aproximadamente, de acuerdo con la información que recibimos, así mismo era la DIAN la que por muchos años mediante proceso judicial mantuvo embargado los dos lotes de la licorera.

En consecuencia se logro el derecho a la REMISIBILIDAD de las obligaciones tributarias, y por consiguiente nos permite una vez aportada la respectiva acta de liquidación, la solicitud de cancelación del NIT.

Se aporta el oficio respectivo emanado de la DIAN, donde se reconoce tal derecho.

#### **1.1.7. GASTOS ADMINISTRATIVOS**

En este punto hay que anotar que desde finales del año 2011 se tiene control y registro de estos gastos en ocasión al encargo fiduciario aperturado con recursos productos de las ventas de los inmuebles. De conformidad con lo anterior tenemos los siguientes gastos durante dicho encargo:

- CONTRATOS SUSCRITOS POR MAURICIO PINZON

Contrato No. 01 JAIME CARDENAS GOZALEZ

Objeto: asesoramiento jurídico del proceso liquidatorio

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4319548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Valor: \$ 95.000.000.

Valor tranzado y pagado: \$ 85.000.000

JAME CARDENAS GONZALEZ	85.465.123	Cuentas por pagar/ contrato	\$ 85.000.000
------------------------	------------	-----------------------------	---------------

- CONTRATOS SUSCRITOS POR JORGE AGUDELO APREZA

Contrato No.005 MUNDO DE SOLUCIONES EN GESTION DOCUMENTAL

Objeto: organización del archivo

Valor pagado: \$ 120.000.000.

Mundo de soluciones	900-152-712-2	Apoyo de gestión documental	40.000.000
Mundo de soluciones	900-152-712-2	Apoyo de gestión documental	80.000.000
TOTAL			120.000.000

OBLIGACIÓN PENDIENTE POR LIQUIDACIÓN.

Contrato No. 012 FUNDACION SOLIDARIA DE COLOMBIA

Objeto: Extinción de las obligaciones tributarias con la DIAN.

Valor: Prima de éxito del 8% mas IVA, de los valores declarados exonerados, prescritos, remisibles de las obligaciones fiscales. (Se anexa certificación de la deuda)  
 \$656.000.000 IVA INCLUIDO.

Se expuso a consideración de los funcionarios departamentales aquí convocados la situación fáctica y jurídica de este contrato, en aras de una resolución favorable ante lo cual y conforme a lo expresado por la secretaria de hacienda se indico que debía ser cancelado con recursos propios del ente en liquidación, en los términos señalados al monto de la prima de éxito establecido en el acuerdo de voluntades suscrito, teniendo en cuenta que son gastos administrativos inherente al proceso. No obstante el liquidador apunta en señalar pautas de transacción en la medida que el contratista acepte, a fin de minimizar los costos de la prima de éxito convenida.

- CONTRATOS SUSCRITOS POR RICARDO SALINAS VEGA

Cedula	Contratista	Anticipo	TOTAL
--------	-------------	----------	-------

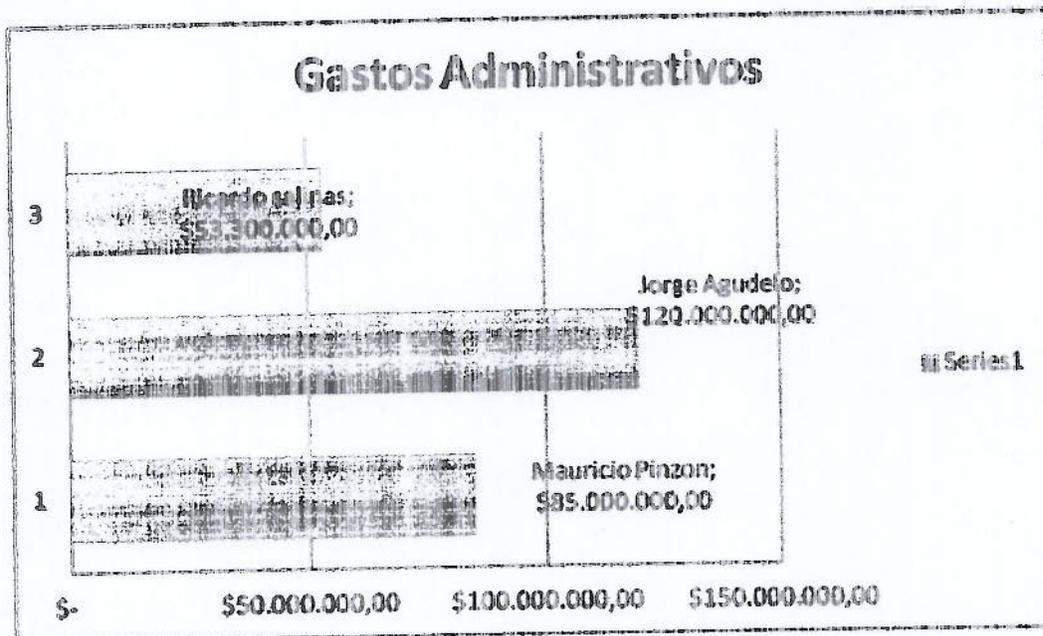
Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4215 548  
 Santa María - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

85460733	BOLAÑO PACHECO JORGE	3.750.000,00	7.500.000,00
57462212	CAMACHO NEUTO JENNY	4.500.000,00	9.000.000,00
7600857	BRUGES DAVILA ALVARO	16.000.000,00	32.000.000,00
85156214	MANUEL CONTRERAS	-----	4.800.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>53.300.000,00</b>



Total Gasto Administrativos: 258,300.000, 00 (Quedando pendiente el pago del contrato No. 012 del 2011 de exoneración de las obligaciones tributarias).

Es importante señalar que durante el último periodo del proceso liquidatorio, liderado por RICARDO SALINAS VEGA, NO se utilizaron recursos de la gobernación del magdalena para los gastos administrativos del proceso liquidatorio, disminuyendo el impacto económico en las arcas del ente departamental, de conformidad con el los lineamientos dados por el señor gobernador.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Marta - Magdalena -- Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

## 1.2 ASPECTOS LABORALES:

El liquidador general informa que la planta de personal se encontraba en su totalidad suprimida y que no existen pensiones a cargo de la Entidad en Liquidación conforme a lo estipulado en el Decreto No. 398 del 14 de abril de 2002 expedido por el Departamento del Magdalena.

La masa laboral de la industria reconocida mediante resolución 003 del 26 de abril de 2010 (sin indexar), incluyendo el Pasivo cierto no reclamado, además las resoluciones de reconocimiento de acreencias laborales emanadas por el ex liquidador Mauricio Pinzón es la siguiente,

**TOTAL MASA LABORAL: \$ 6.576.782.325,00**

### 1.2.1 ACREENCIAS DEPURADAS

En este punto se deja constancia de que el informe rendido a diciembre de 2011 del proceso liquidatorio, presentado por Jorge Agudelo señala cifras en el tema referente a acreencias laborales que estaban en proceso de revisión y depuración por consiguiente de ninguna manera podrían ser cifras definitivas. Surnado a diferentes factores jurídicos que incrementaron las acreencias laborales y que el omitió indicar como pasivo cierto no reclamado y demás resoluciones que resuelven recursos presentados contra la resolución 003 del 26 de abril de 2010. (La asesora jurídica del proceso liquidatorio del año 2011-2012 explica esta incongruencia).

En concordancia con lo anterior es preciso indicar que si bien es cierto el artículo primero de la resolución No. 003 del 26 de abril de 2010, establece la aceptación de las reclamaciones oportunamente presentadas, tal aceptación debe entenderse condicionada a que efectivamente tal obligación exista y que además esta no haya sido cancelada.

Dado lo anterior, como se ha indicado se procedió a realizar estudio jurídico de cada una de las acreencias, con la finalidad de evitar un doble pago de lo debido y pago de acreencias inexistentes, este análisis arrojó el siguiente resultado:

**TOTAL ACREENCIAS DEPURADAS: \$ 934.756.141.**

Avanida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa María - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

**PARAGRAFO:** en los formatos solicitados por la secretaría de hacienda se entregará la información detallada de estas acreencias para que se tenga un registro para fines pertinentes.

### 1.2.2 ACREENCIAS CANCELADAS

Que terminado el proceso de depuración con sus respectivos conceptos jurídicos, se inició la etapa de pagos de aquellas acreencias que se encontraban listas, tanto en derecho como en requisitos. Es importante indicar que como quiera que en las respectivas acreencias se indica el valor más indexación se logro mediante transacción que se los acreedores renunciaran a la indexación con la obligación de que el pago se realice dentro de cinco días siguientes a la firma del respectivo documento, lo cual disminuyo el valor a cancelar, logrando con esto un gran éxito para el proceso liquidatorio desde el punto de vista financiero. A la fecha las acreencias canceladas de primera clase (laboral) de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 166 y el artículo 198 de la ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 32 del decreto 254 del 2000:

CEDULA/ NIT	NOMBRE DEL ACREEDOR	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR	ESTADO DE LA ACREENCIA
32442230	PALMINA PAREJO MENDEZ	Res. 126 de 1 de agosto de 1997, por la cual se reconoce unas prestaciones sociales (cesantías definitivas y prima de antigüedad) a un ex trabajador)	19.151.877	CANCELADA RES.004 DE DICIEMBRE 6 DE 2011
12543093	PABLO NIEVES LATORRE	Res. 32 de 21 de Febrero de 1997, por la cual se reconoce el pago de una indemnización (salarios dejados de percibir) Res. 34 de 21 de Febrero de 1997 por la cual se reconoce unas prestaciones sociales (cesantía definitiva y prima de antigüedad a una extrabajadora)	41.818.250	CANCELADA RES.010 DE DICIEMBRE 13 DE 2011

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

12.530.621	FERNANDO BOLAÑOS BERTEL	Res. 104 de Octubre 24 de 1996 por la cual se reliquida y ordena el pago de una indemnización por despido injusto y moratoria	123.971.224,00	CANCELADA RES. 034 DE 21 DE JUNIO DE 2012
20624419	ROSALIA VIUDA NUÑEZ DE BARRIOS	Según Proceso Ejecutivo del 30 de Agosto de 1999, en el cual se libra mandamiento de pago y Auto de 3 de Febrero de 2000	27.241.498	CANCELADA RES. 022 DE DICIEMBRE 23 DE 2011
38535425	CARMEN PEREZ DIAGO	según resolución No. 107 de 10 de julio 1997, por la cual se reconoce y ordena el pago de unas prestaciones sociales a una ex trabajadora.	45.853.182	CANCELADA RES. 018 DE DICIEMBRE 19 DE 2011
4975537	OSVALDO HERNANDEZ PADILLA	Sentencia de fecha 28 de Marzo de 1996 se le reconoce el pago de indemnización por despido injusto.	23.687.124	CANCELADA RES. 070 DE JULIO 31 DE 2012
12624654	DELFINO MARTINEZ ESCOBAR	Res.232 de 29 de Diciembre de 1997 por la cual se reconocen unas indemnizaciones legales y convencionales	33.860.751	CANCELADA RES. 048 DE JULIO DE 2012
26706316	ARGELIA AVENDAÑO MARTINEZ	Res. 188 de 27 de Noviembre de 1997, por la cual se reliquida una indemnización por reintegro, cesantía, prima de antigüedad y reajuste de una pmsion de jubilacion	10.415.800	CANCELADA RES. 017 DE DICIEMBRE 19 DE 2011
126219971	HEBERTO LOPEZ TETE	Agencias en derecho	1.133.431	CANCELADA RES. 052 DE 28 DE JULIO DE 2012
36521788	LOURDES RIVADENEIRA DE BOLAÑOS	Res. 32 de 21 de Febrero de 1997, por la cual se reconoce el pago de una indemnización (salarios dejados de percibir) Res. 34 de 21 de Febrero de 1997 por la cual se reconoce unas prestaciones sociales (cesantía definitiva y prima de antigüedad a una extrabajadora)	75.206.374	CANCELADO RES. 003 DE DICIEMBRE 6 DE 2011
4.973.283	MOISES HINCAPIE GONZALEZ	Sentencia emitida por juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, del 09 Agosto de 2000, falló por concepto de indemnización moratoria.	10.029.596,00	CANCELADA RES. 032 DE JUNIO 21 DE 2012
4.977.593	NORBERTO GRANADOS ORDOÑEZ	Sentencia emitida por juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, del 23 julio de 1998, falló por concepto de indemnización moratoria.	27.294.097,00	CANCELADA RES. 033 DE JUNIO 21 DE 2012
12646801	WILMER HERNANDEZ CALDERON	Sentencia emitida por juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, del 19 febrero de 1998, falló por concepto de indemnización moratoria.	9.977.768	CANCELADA RES. 023 DE MAYO 29 DE 2012

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGEN

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

12527687	CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ	Resolución No. 219 de 26 de diciembre de 1997, ordenó el reintegro de un ex trabajador y se reconoce el pago de indemnización (salarios dejados de percibir).	142.278.751	CANCELADA RES. 026 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 010 DE MAYO 7 DE 2012
4876046	CAMPO ELIAS GUARDIOLA	Sentencia emitida por juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta, del 23 Julio de 2002, falló por concepto de indemnización moratoria.	122.862.653	CANCELADA RES. 030 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 011 DE MAYO 7 DE 2012
3.283.824	DALMIRO MARRUGO QUINTANA	Sentencia emitida por juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, del 30 Octubre de 1993, falló por concepto de indemnización moratoria.	56.331.788	CANCELADO RES. 036 DE JUNIO 21 DE 2012
12558725	FREDIS RAMBAL PINEIX	Indemnización Moratoria según sentencia del 21 de Enero de 2005	74.152.685	CANCELADO RES. 058 DE JULIO 19 DE 2012
4977132	ARMANDO CABAS OÑORO	Prestaciones sociales e indemnización moratoria según Sentencia de Diciembre 12 de 2002 y las resoluciones 82 y 83 de Mayo 20 de 1997	141.895.486	CANCELADA RES. 001 DE DICIEMBRE 6 DE 2011 Y RES. 063 DE JULIO 23 DE 2012
28868081	AMALIA PARDO ALBUS	Sentencia emitida por juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta, del 22 Julio de 2002, falló por concepto de indemnización moratoria.	69.918.496	CANCELADA RES. 018 DE MAYO 10 DE 2012
7.479.160	AURELIO DE AGUIAS COBAS	Sentencia emitida por juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta, del 16 enero de 2003, falló por concepto de indemnización moratoria.	122.855.222,00	CANCELADA RES. 037 DE JUNIO 21 DE 2012
12544768	ALVARO GONZALEZ DE LA HOZ	Resolución No. 128 de 01 de agosto de 1997, ordeno el reintegro de un ex trabajador y se reconoce el pago de indemnización (salarios dejados de percibir).	74.148.287	CANCELADA RES. 029 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 012 DE MAYO 7 DE 2012
12565332	HENRY CASTELLANOS TAITTE	Mediante resolución No. 005 de 02 de mayo de 2001, reconoció unas prestaciones sociales al ex trabajador (cesantías definitivas y prima de antigüedad).	146.277.928	CANCELADA RES. 031 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 017 DE MAYO 7 DE 2012
12618765	HERNAN BELTRAN MORAN	Indemnización Moratoria según proceso ordinario de juzgado tercero laboral de 17 de Julio de 2003	80.764.326	CANCELADA RES. 027 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 013 DE MAYO 7 DE 2012

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

16633334	LOURDES MELO LARA	Indemnización Moratoria de acuerdo a la sentencia de 24 de Junio de 2002 y mandamiento de pago de 5 de Octubre de 2004	41.578.808	CANCELADA RES. 053 DE JULIO 18 DE 2012
39.032.405	MAGALYS MARTINEZ MIER	Según resoluciones No.156 y 157 de 25 sep de 1997, por medio de las cuales se ordenó el reintegro de un ex trabajador y se reconoce el pago de una indemnización, por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales.	86.027.531	CANCELADA RES. 026 DE MAYO 29 DE 2012
12.613.231	RAFAEL BARROS PORNOY	Sentencia emitida por juzgado segundo laboral del circuito de Santa Marta, del 02 Noviembre de 2004, falló por concepto de indemnización moratoria.	118.276.666	CANCELADA RES. 025 DE MAYO 29 DE 2012
12533161	MANUEL GARMENDIZ MENDEZ	Resolución No. 144 y 145 de 15 de agosto de 1997, ordenó el reintegro de un ex trabajador y se reconoce el pago de indemnización (salarios dejados de percibir) y prestaciones sociales al ex trabajador.	118.328.521	CANCELADA RES 024 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 014 DE MAYO 7 DE 2012
12540497	EMILIANO GUEVARA MORENO	Sentencia emitida por juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta, del 02 de noviembre 2004.	128.265.933	CANCELADA RES. 019 DE MAYO 10 DE 2012
12.526.210	JOSE ANTONIO DE LA ROSA ACOSTA	Sentencia emitida por juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta, del 22 julio de 2003, falló por concepto de indemnización moratoria.	118.943.800	CANCELADA RES. 022 DE MAYO 29 DE 2012
33637637	ANA VARGAS ELLES	Según Proceso Ejecutivo del 30 de Agosto de 1999, en el cual se libra mandamiento de pago y Auto de 3 de Febrero de 2000, procesal de Diciembre 4 de 2002 (Indemnización moratoria)	92.776.527	CANCELADA RES. 005 DE DICIEMBRE 6 DE 2011 Y RES.062 DE JULIO 23 DE 2012
33627851	YULIEN CERVANTES DIAZ	Sentencia emitida por juzgado cuarto laboral del circuito de Santa Marta, del 29 marzo de 2005, falló por concepto prestaciones sociales e indemnización legales.	77.718.712	CANCELADA RES. 024 DE MAYO 29 DE 2012

Avenida del Libertador con Carrera 263- local 1 Teléfono 4219348  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
**Industria Licorera del Magdalena en Liquidación**

0535268	DARCY ACUÑA MUÑOZ	Resolución No. 222 y 223 de 25 de Diciembre de 1997, ordenó el reintegro de un ex trabajador y se reconoce el pago de indemnización (salarios dejados de percibir) y prestaciones sociales al ex trabajador.	70.317.997	CANCELADA RES. 025 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 015 DE MAYO 7 DE 2012
4972777	MIGUEL PEREZ VEGA	Res. 115 de 10 de Marzo de 1989 por la cual se reconocen unas prestaciones sociales	6.367.568	CANCELADA RES. 021 DE DICIEMBRE 23 DE 2011
1728828	DIONISIO DE LA CRUZ	Res. 126 de 1 de agosto de 1997, por la cual se reconoce unas prestaciones sociales (cesantías definitivas y prima de antigüedad) a un extrabajador	168.306.251	CANCELADA RES.002 DE DICIEMBRE 6 DE 2011 Y RES. 064 DE JULIO 23 DE 2012
3000760	ENRIQUE BARRIOS CANCHANO	según resolución No. 08 de enero 23 de 1997 por medio de la cual reliquida una indemnización, por reintegro, cesantía y se reajusta una pensión de jubilación.	17.862.250,00	CANCELADO RES. 038 DE JUNIO 21 DE 2012
12721912	HECTOR ALMARALES MARTINEZ	Según sentencia con fecha 17 de septiembre de 1998; por medio de la cual se re-liquida una pensión", que dado el mencionado acto administrativo se incluye en nómina de pensionados un retroactivo.	4.200.293	CANCELADO RES. 005 DE MAYO 7 DE 2012
12532530	ALVARO MOJICA BLANCO	Resolución No. 13 de 30 de Enero de 1997 " por la cual reconoce una indemnización" acto administrativo que resolvió reconocer y pagar al trabajador.	9.297.014	CANCELADO RES. 004 DE MAYO 7 DE 2012
12.541.326	ALCIDES BOLAÑOS PEREZ	Sentencia emitida por juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta, del 25 marzo de 1999, falló por concepto de indemnización moratoria.	24.767.150	CANCELADA RES. 042 DE JUNIO 25 DE 2012
26.656.720	CARMEN CABALLERO DE ZUÑIGA	Resolución No. 175 de 11 de Noviembre de 1997 por la cual se revocan unas resoluciones y se reajustan unas pensiones.	28.862.785	CANCELADA RES. 051 DE JULIO 16 DE 2012
26.667.237	VILMA CAMARGO DE ANGULO	Res. 127 de Febrero 12 de 1999 por la cual se reajusta una pensión de jubilación con fundamento en la ley 4 de 1976	5.989.437	CANCELADA RES. 049 DE JULIO 16 DE 2012

*Avenida del Libertador con Carrera 25B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

22655165	DAISY CAMPO VIZCAINO	Res. 58 de Marzo de 1997 por la cual se ordena el reintegro de un extrabajador y se reconoce el pago de una indemnización (salarios dejados de percibir) y Res. 59 de Marzo de 1997 por la cual se reconocen unas prestaciones sociales (cesantía definitiva y prima de antigüedad a un extrabajador)	244.128.390	CANCELADA RES. 009 DE DICIEMBRE 12 DE 2011
26704279	CARMEN FERNANDEZ	Res. 106 de 22 de Diciembre de 1998 por la cual se reconoce el pago por concepto de medicinas, exámenes de laboratorio, drogas, lentes y hospitalizaciones. Res. 002 y 003 de 5 de Enero de 1999 en la que se reconoce el pago de gastos clínicos, anestesiólogo, instrumentación y ayudante	2.144.700	CANCELADA RES. 071 DE AGOSTO 2 DE 2012
26704642	ANA MATILDE GONZALEZ DE MACHUCA	Sentencia del juzgado primero laboral de fecha 6 de Agosto de 1998 la cual falla pagarle indemnización por despido sin justa causa al igual que una indemnización moratoria	4.057.873	CANCELADA RES. 016 DE DICIEMBRE 16 DE 2011
26.034.007	ELISA LOPEZ ROMERO	Mandamiento de pago de 3 de Mayo de 2000	12.541.414	CANCELADA RES. 050 DE JULIO 16 DE 2012
4.973.039	RICARDO RAMIREZ LOZANO	Resolución No.87 de 03 de junio de 1997, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un reajuste y un retroactivo pensional.	14.201.634	CANCELADA RES. 027 DE MAYO DE 2012
12608838	JOSE FERNANDO RIASCOS ELIAS	Sentencia del juzgado segundo laboral, de fecha 14 de Junio de 1994 donde se reconoce el pago de indemnización moratoria y prestaciones sociales	44.003.682	CANCELADA RES. 008 DE DICIEMBRE 6 DE 2011
33542593	ISABEL MUNIVE ROPAIN	Resolución No. 91 y 92 del 19 noviembre de 1998 por medio de las cuales se hace reliquidación de la indemnización por reintegro o salario dejado de recibir a la pensionada, se le reajusta pensión de jubilación, se reconoce prima de navidad y indemnización moratoria.	42.605.787	CANCELADA RES. 007 DE MAYO 7 DE 2012

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

26354533	MARIA CANTILLO GONZALEZ	según resolución No. 027 de abril 19 de 2000 por medio del cual se reconoce el pago por conceptos de medicina, exámenes y hospitalización.	3.240.803,00	CANCELADA RES. 035 DE JUNIO 23 DE 2012
26709951	JUANA MARTINEZ DE MORA	Indemnización por salarios caídos según Res. 10 de Marzo 8 de 1996	22.256.526	CANCELADA RES. 054 DE JULIO 18 DE 2012
12.559.575	ARISTIDES VALENCIA CERVANTES	según resolución No. 041 06 OCT de 2010 por medio del cual determina, califica, y se aceptan las acreencias.	17.544.585,00	CANCELADA RES. 041 DE JUNIO 22 DE 2012
12532363	EDMUNDO HENRIQUEZ MUÑOZ	Resolución No.147 de 15 agosto de 1997, por la cual se reliquida una pensión.	9.161.430	CANCELADA RES. 009 DE MAYO 7 DE 2012
12532363	ALVARO PEÑA RODRIGUEZ	Sentencia emitida por juzgado tercero laboral del circuito de Santa Marta, del 09 julio de 2001, por indemnización por terminación unilateral del contrato e indemnización moratoria.	43.758.275	CANCELADA RES. 028 DE DICIEMBRE 23 DE 2011 Y RES. 016 DE MAYO 7 DE 2012
5002544	JULIO RAMOS BUSTILLO	Res. 132 de 11 de Agosto de 1997, por la cual se ordena el reintegro de un extrabajador y se reconoce el pago de una indemnización(salarios dejados de percibir) y Res. 133 de 11 de Agosto de 1997 por la cual se reconoce unas prestaciones sociales(cesantías definitivas y prima de antigüedad)	37.128.159	CANCELADA RES. 006 DE DICIEMBRE 6 DE 2011
26333318	MARIA MORALES DE LA ROSA	Por concepto de la sentencia con fecha 30 de sep de 1996, por el juzgado segundo laboral del circuito según falló condenase a pagar el pago por indemnización por despido injusto y indemnización moratoria.	7.473.018	CANCELADA RES. 006 DE MAYO 7 DE 2012
12.528.461	PABLO GARAY GRANADOS	según resolución No. 68 de Marzo de 1997 por medio de la cual reliquida una pensión de jubilación.	7.224.339,00	CANCELADA RE. 040 DE JUNIO 22 DE 2012

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

30.648.838	DIAMIS CONTRERAS SUAREZ	Mediante resolución No. 165 de 10 octubre 1997, reconoció unas prestaciones sociales al ex trabajador (cesantías definitivas y prima de antigüedad) e indemnización moratoria.	15.623.076	CANCELADA Res. 023 de Diciembre 23 de 2011
12.531.363	VICTOR DE LIMA MARIUS	Recuperación del predio ubicado en la Carrera 10 No. 18 - 80 de Gaira, con matrícula inmobiliaria 080-003659, el cual era poseído por el acreedor	101.274.093	CANCELADA Res. 011 de Diciembre 13 de 2011
30.018.709	KATIUSKA SANTOS BUSTAMANTES	Según resolución No. 024 de agosto 10 de 2001 por medio del cual se reconoce el pago por concepto prestaciones sociales.	6.155.786,00	CANCELADA RES. 039 DE JUNIO 21 DE 2012
22377473	OLARIS HERNANDEZ PAEZ	Mesadas pensionales atrasadas según fallo de tutela de 9 de Marzo de 1999	5.197.274	CANCELADA RES. 060 DE JULIO 23 DE 2012
36.554.018	RAQUEL BARRIOS RIVAS	Sentencia emitida por juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta, del 16 enero de 2003, falló por concepto de indemnización moratoria.	25.960.545	Res. 069 31 julio 2012 - Comprobante de egreso No. 100
		TOTAL	\$3.267.398.323	

**PARAGRAFO:** en los formatos solicitados por la secretaría de hacienda se entregara la información detallada de estas acreencias para que se tenga un registro para fines pertinentes. Este cuadro sigue el orden de lo reconocido en la masa de acreedores, no de la fecha de pago.

**1.2.3. ACREEDORES PRIMERA CLASE POR PAGAR**

En la actualidad se adeudan las siguientes acreencias reconocidas en masa con sus respectivos valores sin incluir indexación, cabe anotar que la cancelación de estas acreencias, están sujetas a la revisión de los requisitos legales al momento de efectuarse el pago:

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

CEDULA NIT	NOMBRE DEL ACREEDOR	CONCEPTO DEL PAGO	VALOR	ESTADO DE LA ACREENCIA
877128	FERNANDO GAVIRIA VARGAS	Justo.Sentencia de 4 de Septiembre de 1987 en la cual se reconoce el pago de Auxilio de Cesantías, Prima proporcional de navidas, Dotación calzado y overoles, intereses de cesantías, indemnización moratoria, indemnización por despido injusto	1.948.399	POR PAGAR/MASA 003
26525192	DORLISCA COLLANTES DE BENAVIDES	Res. 180 de Noviembre 19 de 1997 por la cual se reconoce la indemnización por la no practica de un examen medico de retro.Y Sentencia del proceso ejecutivo del 6 de Noviembre de 1997 indemnización moratoria	9.548.103	POR PAGAR/MASA 003
5108	ERNESTO ACOSTA DURAN	Sentencia del 19 de Marzo de 1988 en la cual se ordena el pago de indemnización por despido injusto, cesantia y prima de antigüedad	524.702	POR PAGAR/MASA 003
1769790	ANGEL GUTIERREZ LARIOS	Res. 86 de 16 de Abril de 1997 por la cual se liquidan unos días compensatorios con el respectivo reajuste de pensión de jubilación	10.937.458	POR PAGAR/MASA 003
36723083	MARTHA LORA FONTALVO	Indemnización Moratoria	1.19.381.261	POR PAGAR/MASA 003
1709089	CESAR LOPEZ CASTRO	Mandamiento de pago de 6 de Octubre de 2003 (prestaciones sociales e indemnización)	3.338.820	POR PAGAR/MASA 003
7434002	LUIS HENRIQUEZ POLO	Sentencia del 2 de Abril de 2003	119.569.664	POR PAGAR/MASA 003
32542985	EVELIO PAYARES VIDES	Sentencia del 16 de Enero de 2004 en la cual se ordena el pago de indemnización moratoria	65.384.337	POR PAGAR/MASA 003
36532985	MARTHA CASTAÑEDA DE POSADA	Sentencia del 29 de Septiembre de 1997 y Mandamiento de pago de 1 de Febrero de 2001.	67.846.996	POR PAGAR/MASA 003
36528517	CECILIA ILLIDGE ROSADO	Indemnización Moratoria según Sentencia de fecha 16 de Diciembre de 2002	94.203.349	POR PAGAR/MASA 003

Avenida del Libertador con Carrera 264- local 1 Teléfono 4219348  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licoquera de Magdalena  
 en Liquidación  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
**Industria Licoquera del Magdalena en Liquidación**

12609124	ADALBERTO MARTINEZ	RIASCOS	Cesantías, indemnización moratoria y costas de acuerdo a la Sentencia de fecha 17 de Febrero de 2003 y Sentencia de 6 de Septiembre de 2004	120.561.820	POR PAGAR/MASA 003
21151772	AMARILIS DE ACEVEDO	BORNACHERA	Indemnización Moratoria y agendas en derecho según Res. 035 de 28 de Abril de 2000	120.530.481	POR PAGAR/MASA 003
12547785	FRANKLIN BERMUDEZ	GOMEZ	Proceso ejecutivo de 22 de Septiembre de 2000 en el cual se libra mandamiento de pago	3.236.204	POR PAGAR/MASA 003
12537926	NICOLAS MIRANDA	LOAIZA	Prestaciones sociales e indemnización moratoria de acuerdo a las Resoluciones 159 y 160 de 9 de Octubre de 1997	72.530.056	POR PAGAR/MASA 003
12529113	RUBEN ACOSTA JIMENEZ		Cesantías definitivas, prima de antigüedad convencional e indemnización moratoria según Res. 026 y 027 de Febrero 3 de 1999	65.534.153	POR PAGAR/MASA 003
4939726	PEDRO RUA PAYARES		Indemnización moratoria, salarios laborales no cancelados según sentencia de fecha 19 de Abril de 2005	85.158.956	POR PAGAR/MASA 003
5061315	JUAN HERNANDEZ	MOLINA	Salarios dejados de percibir por parte del aforado de acuerdo a las resoluciones 175 de 26 de Diciembre de 1990 y 241 de 12 de Agosto de 1994	3.533.135	POR PAGAR/MASA 003
1678782	ADOLFO RUIZ PERTUZ		Indemnización por despido injusto, salarios caldos de acuerdo a la res. 91 de 1993 y reajuste de pensión por la res. 239 de Marzo de 1993	71.863.457	POR PAGAR/MASA 003
5025318	VICTOR ACOSTA ARRIETA		Prima de antigüedad convencional y cesantías de acuerdo con las res. 75 y 76 de Marzo de 1997	20.248.064	POR PAGAR/MASA 003
12610614	PEDRO ANGARITA RADA		Reajuste pensional según la Res. 71 de Septiembre 28 de 1998	4.584.382	POR PAGAR/MASA 003
1742131	LUIS CAMPO SILVA		Mandamiento de pago de fecha 1 de Septiembre de 2003	18.648.396	POR PAGAR/MASA 003
39018479	ANGELA CARO OSPINO		Cesantías, intereses sobre cesantías, prima de servicios, vacaciones según sentencia de 11 de mayo de 1999	661.875	POR PAGAR/MASA 003

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4215548*  
*Santa María - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

1725684	ANGEL VIZCAINO	Intereses de mora y reajuste pensional según mandamiento de pago de 8 de Septiembre de 2003	7.579.076	POR PAGAR/MASA 003
36539648	OMAIRA IGUARAN SILVA	Res. 125 de Febrero 12 de 1999 por la cual se reajusta una pensión de jubilación	4.108.356	POR PAGAR/MASA 003
1721782	ANTONIO NORIEGA PERTUZ	Retroactivo de mesadas pensionales de acuerdo a la res. 019 de 23 de Mayo de 2002	21.293.008	POR PAGAR/MASA 003
36523644	ALMA DEL SOCORRO ROCA CANDANOZA	Retroactivo pensional con fundamento en la ley 4 de 1976. Res. 084 de Febrero 5 de 1999	17.930.000	POR PAGAR/MASA 003
26552917	BELJA TERNERA DE TORREGROSA	Retroactivo por reliquidación de mesada pensional durante los años 97,98 y 99 según Res. 198 de Noviembre 10 de 1999	11.915.852	POR PAGAR/MASA 003
26661066	MARIA TORREGROSA HERNANDEZ	Indemnización por terminación del contrato sin justa causa según sentencia de 22 de Noviembre de 1995	25.499.320	POR PAGAR/MASA 003
665956	ISAAC AREYANES ORTEGA	Indemnización por despido injusto según sentencia de 9 de Agosto de 1996	26.525.050	POR PAGAR/MASA 003
16324230	ALBERTINA PERTUZ MERCADO	Salarios, lucro cesante, intereses, costas de acuerdo a la sentencia de Noviembre 14 de 1997	27.066.437	POR PAGAR/MASA 003
26334271	ADELA CORONADO DE COLEY	Indemnización moratoria de acuerdo a sentencia de juzgado 1 de fecha 17 de Agosto de 1995	984.840	POR PAGAR/MASA 003
26553826	LEONOR DE LA ROSA VASQUEZ	Res. 325 de 19 de Diciembre de 1994	275.569	POR PAGAR/MASA 003
12527904	JUAN LOPEZ ROMERO	Indemnización por la no práctica de examen medico de acuerdo a la Res. 94 de Septiembre 24 de 1996	9.355.394	POR PAGAR/MASA 003
36537257	LUZ ESTELLA MORENO GRAU	Res. 88 de 17 de Noviembre de 1998 en la cual se ordena el reintegro y pago de salarios dejados de percibir y Res. 89 de la misma fecha en la que se reconoce el pago de cesantías definitivas y prima de antigüedad convencional	9.503.460	POR PAGAR/MASA 003

Avenida del Libertador con Carrera 36B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

12612805	ISAAC CASTILLO MUÑOZ	Res. 133 de Diciembre 27 de 1996 por la cual se reliquida una indemnización por reintegro, indemnización por la no practica de examen medico sanitario de retiro, reajuste de pensión de jubilación, salarios caídos y cesantías. Y Res. 213 de 24 de Diciembre de 1997 por la cual se reconoce el pago de agencias en derecho	9.176.540	POR PAGAR/MASA 003
10030128	MARIA CRISTINA FERNANDEZ FDEZ DE CASTRO	Res. 81 de 20 de Marzo de 1997 en la que se reconoce indemnización por salarios dejados de percibir (deducir cesantías consolidadas e indemnización por despido injusto) y Res. 124 de 31 de Julio de 1997 donde se reconocen prestaciones sociales	86.524.474	POR PAGAR/MASA 003
12531332	HENRY TAITTE CASTELLANOS	Indemnización por despido injusto según Sentencia de 11 de Febrero de 2004	146.032.934	POR PAGAR/MASA 003
26962472	TERESA VARELA BARROS	Res. 181 de 19 de Noviembre de 1997 por la cual se ordena el reintegro y pago de indemnización por salarios dejados de percibir y Res. 182 de la misma fecha por la cual se reconoce el pago de prestaciones sociales.	25.760.783	POR PAGAR/MASA 003
12531339	JULIO RAMIREZ BELTRAN	Res. 28 de 26 de Enero de 1994 en la que se reconocen prestaciones sociales y Mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2003	19.714.091	POR PAGAR/MASA 003
4975537	OSVALDO PADILLA HERNANDEZ	Sentencia de fecha 28 de Marzo de 1996 se le reconoce el pago de indemnización por despido injusto.	23.687.124	POR PAGAR/MASA 003
35.934.018	RAQUEL RIVAS BARRIOS	Sentencia emitida por juzgado primero laboral del circuito de Santa Marta, del 16 enero de 2003, falló por concepto de indemnización moratoria.	25.960.545	POR PAGAR/MASA 003

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4319548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 'FIEL COPIA DEL ORIGINAL'

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

26.660.390	MAGDALENA GOMEZ DAZA	Documento de fecha 24 sept del 1997	11.141.365	POR PAGAR/MASA 003
12.615.850	CARLOS LINDO PAREJO	Resolución No. 003 de fecha 26 de abril de 2.012, indemnización moratoria	83.457.197	POR PAGAR/MASA 003
12.615.850	HERNANDO PAREJO	Resolución No. 033 de fecha 28 de septiembre de 2.010, indemnización moratoria/	103.638.140	POR PAGAR/MASA 003, además existe resolución que ordena el pago y reconoce la acreencia/Mauricio Pinzón.
36.561.413	MARIA PALACIO ROMERO	Resolución No. 220 de fecha 19 de diciembre de 2.011, prestaciones sociales/Jorge Agudelo	59.728.013	POR PAGAR
12.544.398	JOSE MARTINEZ HERNANDEZ	Resolución No. 002 de fecha 27 de enero de 2.011- fallo judicial, prestaciones e indemnización./Mauricio pinzon.	330.322.099	POR PAGAR, no fue reconocido en masa de acreencias, pero existe resolución que ordena el pago a través del Dpto.
	PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	.Resolución 146 de 2011/Jorge Agudelo	208.347.636	Acreencia laboral reconocida por Jorge Agudelo.
		TOTAL	\$ 2.374.627.861	

**1.2.4 PASIVO CIERTO NO RECLAMADO:**

Este pasivo fue aceptado e incluido en el año 2.011, por JORGE AGUDELO APREZA a través de resolución No. 146 de fecha 31 de agosto de 2.011, la cual fue revocada parcialmente por la resolución No. 235 de fecha 29 de Diciembre de 2.011. Es de anotar que este valor esta ya incluido en las acreencias laborales por pagar.

**TOTAL \$208.347.636**

Se anexan las respectivas resoluciones.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

**PARAGRAFO:** Se deja constancia de que fueron allegadas al proceso resolución del señor MAURICIO PINZON, reconociendo derechos laborales y ordenando el respectivo pago, referente al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ HERNANDEZ, las cual fue incluida en el formato antes indicado de acreencias por pagar.

### 1.3 OPERACIONES COMERCIALES Y DE MERCADEO

En este punto, una vez levantados los embargos que tenían los bienes inmuebles, se comienza desde el año 2011 el proceso de venta de los activos de propiedad de la liquidada, a fin de entrar al pago de los pasivos teniendo en cuenta el orden de prelación de créditos.

Es así, como se lograron las siguientes ventas:

- a. Compraventa 09 de diciembre de 2011, matrícula: 080-3159  
Jorge Agudelo y Solymar Agroconstructora Ltda.  
Antiguo casino, valor: \$ 527.040.000. Se descontaron \$ 10.117.752 por concepto de impuesto predial y \$ 7.590.890 por servicios públicos, para un total recibido mediante el encargo fiduciario de \$ 509.331.358
- b. Compraventa matrícula: 080-3160  
Jorge Agudelo y Etanoles del Magdalena limitada.  
Porción desenglobada lote grande, valor: \$ 750.000.000, total recibido mediante el encargo fiduciario: \$ 750.000.000.
- c. Compraventa 30 de abril de 2012, matrícula: 080-3161  
Ricardo salinas y ARIES S.A.S.  
Remanente lote grande, valor \$ 4.010.000.000. Se descontaron \$ 5.954.490 por servicios públicos y a la fecha faltan tres cuotas de \$ 467.833.333, en concordancia con el plazo establecido, para un total recibido mediante el encargo fiduciario de \$2.600.545.511.
- d. Material encontrado bascula incompleta: \$ 2.000.000

**Total ingresos operaciones comerciales \$ 3.859.876.869,00**

**Total Pendiente por recibir \$ 1.403.499.999**

*Avenida del Libertador con Carrera 36B- local 1 Teléfono 4212348*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera de Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Total venta operaciones comerciales \$ 5.263.376.868

### 1.3.1. EGRESOS MERCADERO

#### GASTOS INMOBILIARIOS POR CONCEPTO DE CORRETAJE:

1. INVERSIONES DORANEL LTDA.: \$44.440.992
2. KONRAICES S.A.S: \$ 139.548.000

PETITAZGO-RODOLFO QUINTANA LEURO \$7.500.000 (Determinación precio mínimo de venta)

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS \$12.294.605 (Avalúos)

JAVIER HENRIQUEZ ROMERO \$5.150.000 (Desenglobe predio)

Total egresos mercaderos \$ 208.933.597,00

### 1.4. ASPECTOS FINANCIEROS

#### 1.4.1. ACTIVOS

- Predio Ubicado en el Sector de Gaira, Carrera 12 No. 29-153, matrícula 080-3160, total vendido \$ 4.760.000.000. Se descontaron \$ 5.954.490 por servicios públicos y a la fecha faltan tres cuotas de \$ 467.833.333, en concordancia con el plazo establecido, para un total recibido mediante el encargo fiduciario de \$3.350.545.511
- Predio Ubicado en el Sector de Gaira, Carrera 10 No. 18-103 total vendido: Antiguo casino, valor: \$ 527.040.000. Se descontaron \$ 10.117.752 por concepto de impuesto predial y \$ 7.590.890 por servicios públicos, para un total recibido mediante el encargo fiduciario de \$ 509.331.358
- Material encontrado bascula incompleta: \$ 2.000.000, recibido mediante el encargo fiduciario.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Total activos: \$ 5.263.376.868

1.4.2 PASIVOS

MASA LABORAL RECONOCIDA \$ 6.576.782.325,00  
ACRENCIAS CIVILES Y SENA \$ 2.496.674.661,00  
DIAN \$ 7.157.831.441,00

Total pasivos \$ 16.231.288.427,00

1.4.3 PAGO DE ACRENCIAS MEDIANTE VENTA DE ACTIVOS

Encargo fiduciarios	2011	2012	Total
Ingreso	\$ 1.066.224.000	\$ 2.797.120.789	\$ 3.863.344.789
Gastos Administrativos	\$ 189.385.527	\$ 67.300.000	\$ 256.685.527
Inmobiliaria/Imp Predial	\$ -	\$ 195.159.230	\$ 195.159.230
Cuentas por Pagar 2011	\$ -	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000
Gasto Masa acreedores 003	\$ 870.442.179	\$ 2.396.956.144	\$ 3.267.398.323
Gastos comisión fiducia	\$ 6.396.294	\$ 52.229.000	\$ 58.625.294
Resultados	\$ -	\$ 476.415	\$ 476.415

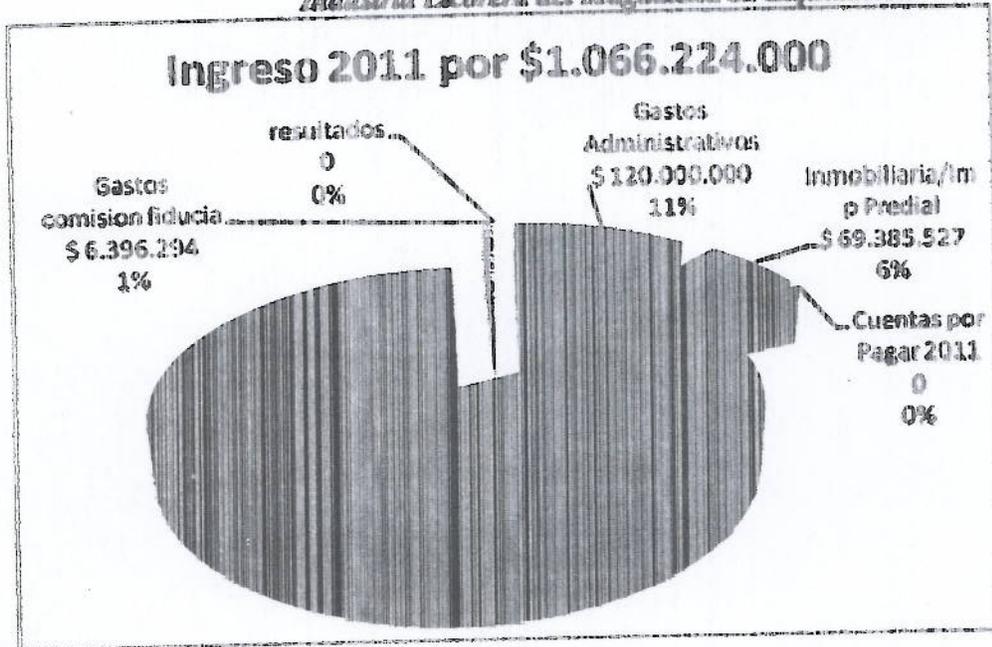
Gastos 2011.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono (219) 418  
Santa Marta - Magdalena - Colombia

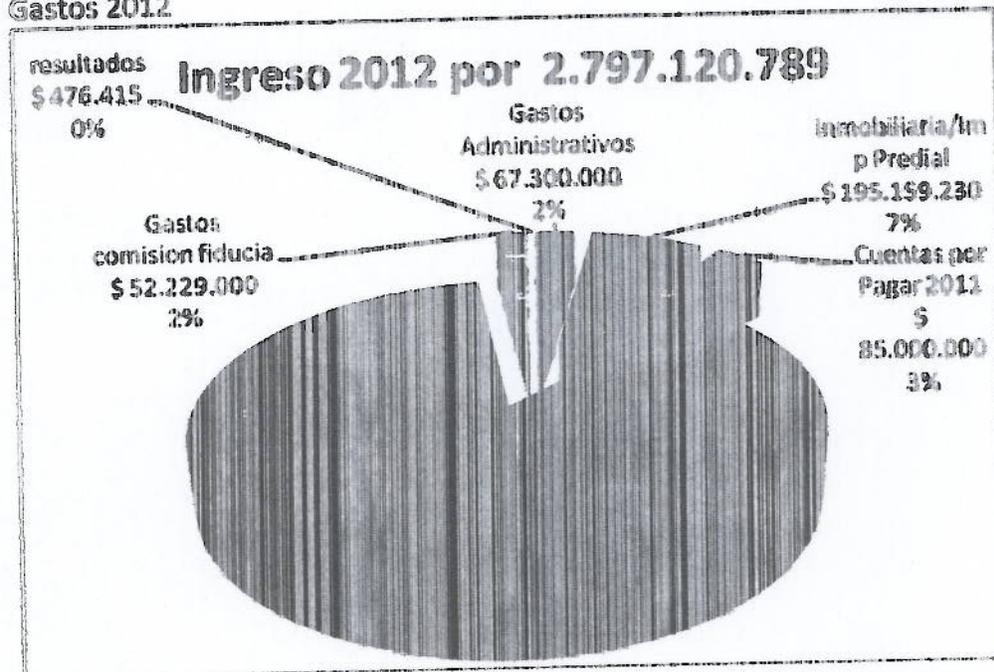


Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación



**Gastos 2012**



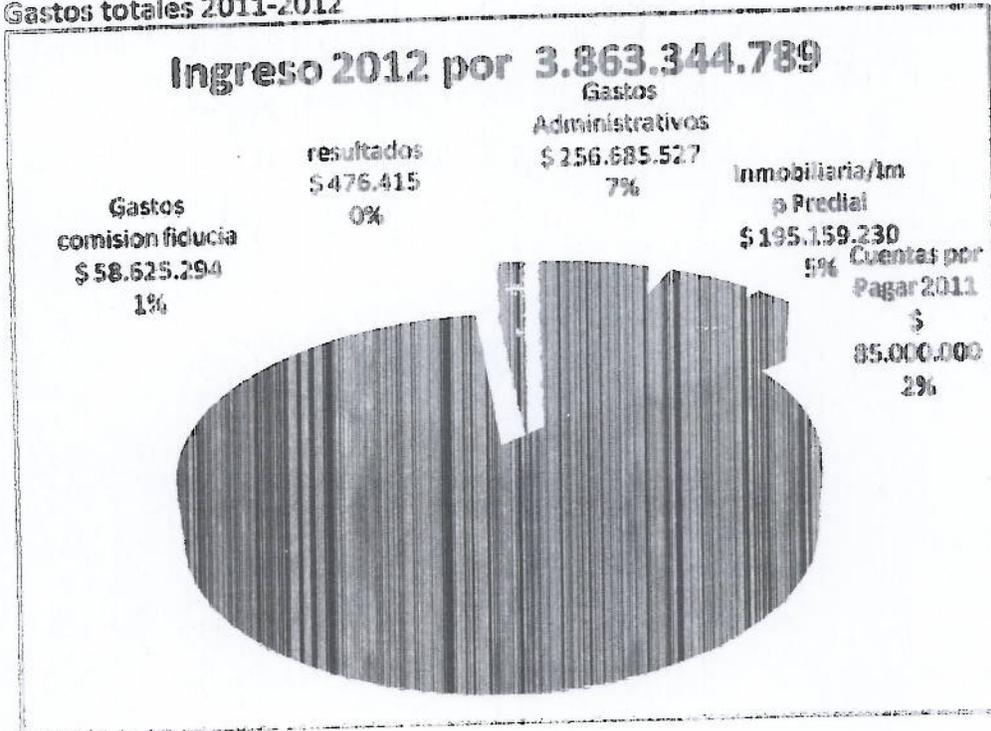
Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Maria - Magdalena - Colombia



Industria Alcoreca del Magdalena  
en Liquidación  
BIEN. COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Gastos totales 2011-2012



Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4214548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**1.5 PROCESOS JURÍDICOS**

**a. Procesos en curso:**

CLASE DE PROCESO Y JUZGADO	RADICACION	DEMANDANTE	CAUSA	ESTADO DEL PROCESO
ORDINARIO 1 LABORAL	0232-2009	LOURDES BOLAÑO DE GARCIA Y OTRA	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	Auto admisorio: 10-12-2010 Contestación día: 25-03-2011 Se presentó poder para actuar en fecha 07 de mayo de 2.012. A la fecha 13 de agosto de 2.012 no han reconocido personería jurídica a la apoderada del ante en liquidación.
ORDINARIO 2 LABORAL	47-001-31-05-002-2010-00309-00	CLARA JOSEFA FREYLE DE MIRANDA	REAJUSTE DE PENSION DE SOBREVIVIENTE PARA INCREMENTAR EL APOORTE DE SALUD	Auto admisorio: 16-06-2010 Contestación día: 16-09-2010 Audencia pública conciliación saneamiento y fijación del litigio: 23-10-2010 Audencia de trámite: 17-02-2011. 2° audencia: se suspende, fija fecha 1-04-2011 3° audencia de trámite: se suspende, fija fecha 13-05-2011. Sentencia favorable Industria Licorera Se concede apelación: 08-09-2011.
ORDINARIO 5 LABORAL	2011-0156-00	REBECA ABONDANO MIREDE	COMPATIBILIDAD ENTRE PENSION DE JUBILACION CONVENIONAL Y	Auto admisorio: 15-02-2011 Contestación día: 11-

Avenida del Libertador con Carrera 26B - local 1 Teléfono: 4719548  
 Santa María - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

			PENSION DE VEJEZ I.S.S.	04-2011 Se fijó audiencia de juzgamiento: 16-02-2012 a las 4:00 pm (No se asistió por falta de apoderado del ente) Se realizó juicio en fecha 14 de mayo de 2012, arrojando SENTENCIA FAVORABLE PARA EL ENTE Y EL DPTO, la cual fue apelada el 24 de mayo/12 y se envió al tribunal el 5 de junio/12 según oficio No. 1043.
ORDINARIO S LABORAL	2011-0175-00	MAGDALENA GOMEZ DAZA	COMPATIBILIDAD ENTRE PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL Y PENSION DE VEJEZ I.S.S.	Auto admisorio: 18-02-2011 Contestación dda: 11-04-2011 Se fijó Audiencia de juzgamiento: 16-01-2012 a las 9:00 am (No se asistió por falta de apoderado del ente) Fijaron 2ª audiencia de conciliación en fecha 5 de septiembre/12 a las 2:30 p.m.
ORDINARIO S LABORAL	2011-0174-00	NELLY GRANADOS DE FERNANDEZ	COMPATIBILIDAD ENTRE PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL Y PENSION DE VEJEZ I.S.S.	Auto admisorio: 18-02-2011 Contestación dda: 11-04-2011 Se realizó juicio el 9 de julio/12 ABSOLVIENDO AL ENTE Y AL DPTO, conceden apelación en efecto suspensivo el 24 de julio de la misma anualidad, se envió al tribunal el 03 de agosto/12 según oficio No. 1508.
ORDINARIO S LABORAL	2011-0180-00	MARCO TULIO LOPEZ VARGAS	RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION SANCION DE JUBILACION	Auto admisorio: 18-02-2011 Contestación dda: 11-

Avenida del Libertador con Carrera 36B- local 1 Teléfono 4219348  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
 Departamento del Magdalena  
 Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

				04-2011. Audencia pública 8 nov. De 2011 a las 4:00 pm, fue aplazada. Realizó juicio en fecha 25 de junio/12 arrojando SENTENCIA FAVORABLE PARA EL ENTE Y EL DPTO, concedieron apelación en efecto suspensivo en fecha 16 de julio/12, se envió al tribunal según oficio No. 1464.
PROC. ORD 5 LABORAL	2011-00070	ELBA MARIA ALVARADO MARTINEZ	RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVIENTE	16-09-2011: Integrar litisconsorcio Tercera audiencia de trámite en fecha 06 de septiembre de 2.011.
PROC. ORD 4 LABORAL	2012-00088	MANUEL DE JESUS CORREA CUELL	RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION Y SOBREVIVIENTE, INCREMENTO DE MESADAS PENSIONALES	Admitida en fecha 12 de marzo de 2.012 (fue entregada con término vencido para contestar) Audiencia de conciliación en fecha 29 de agosto de 2.012 a las 2:30 p.m.
PROC. ORD 2 LABORAL	2011-232	JOSE MIGUEL MARTINEZ GOMEZ	EXISTENCIA DE CONTRATO REALIDAD	Fecha de juicio 17 de agosto de 2.012 a las 4:00 p.m., falló que declaró la existencia del contrato, pero decretó la excepción de PRESCRIPCIÓN, resultando sentencia favorable para el ente y el dpto.

Parágrafo: Se deja constancia, que por información publicada en los medios de comunicación, se presentó una demanda contra el proceso liquidatario, la cual a la fecha no ha sido notificada personalmente al liquidador de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del decreto 254 del 2000.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4319548  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

**República de Colombia**  
**Departamento del Magdalena**  
**Industria Licorera del Magdalena en Liquidación**

**b. Acciones de Tutela presentadas en el año 2.012:**

DESPACHO JUDICIAL	ACCIONANTE Y ACCIONADO	RESPUESTA	FALLO	ACTUACION POSTERIOR AL FALLO
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	ORFELINA DE JESUS MALDONADO DE ZULETA contra OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - INDUSTRIA LICORERA DEL MAGADALENA EN LIQUIDACION.	Santa Marta 24 de abril de 2012 consecutivo No. ILMJ 2012-028, se da Respuesta a la Acción de tutela.	En fecha 26 de abril de 2.012, el despacho judicial falló Negar la protección de los derechos fundamentales a la pensión, mínimo vital, a la salud, a la vida digna y al derecho de petición impetado por el accionante.	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO	Incidente de Desacato de AUGUSTO BERMUDEZ FULLA contra la Industria Licorera del Magdalena	En fecha 14 de Junio de 2012 consecutivo No. ILMJ 2012-115 se da respuesta al incidente de desacato		
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	FRANKLIN ANTONIO GOMEZ BERMUDEZ contra INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION- GOBERNACION DEL MAGDALENA.	Se dio respuesta en fecha 28 de mayo de 2.012, ILMJ2012-064	El despacho judicial en fecha 05 de junio de 2.012, odicio No. 0378 tuteló los derechos invocados por el actor, ordenando al ente en liquidación la contestación de petición interpuesta por el mismo.	Por tratarse de una solicitud de constancia de pago, se remitió dicha solicitud a la oficina de Nómina del Departamento del Magdalena y posteriormente se envió al Juzgado copia simple de la respuesta dada al accionante, en fecha 25 de junio de 2.012, ILMJ2012-137.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
 Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

JUZGADO TERCERO PENAL CIRCUITO FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	OSWALDO FONSECA LICORERA MAGDALENA LIQUIDACION- DEPARTAMENTO MAGDALENA	FANDIÑO contra DEL EN DEL	Contestada en fecha 12 de Julio de 2012 Consecutivo No. ILML 2012-167	El despacho judicial en fecha 23 de julio de 2.012, Oficio No. 1019, Negó por improcedente la acción.	
JUEZ PENAL CIRCUITO DE SANTA MARTA	ABEL SINNING LICORERA MAGDALENA LIQUIDACION- DEPARTAMENTO MAGDALENA	contra DEL EN DEL	Se dio respuesta en fecha 24 d Mayo de 2012, ILML 2012-062.		
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	AUGUSTO FULLA contra LICORERA DEL MAGDALEA	BERMUDEZ contra INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALEA	Se dio respuesta en fecha 09 de julio de 2.012, ILML2012-166	El despacho judicial en fecha 30 de julio de 2.012, Oficio No. 2327 Negó el amparo al Derecho fundamental de petición.	En fecha 09 de agosto de 2.012, concallaron IMPUGNACION Interpuesta por la parte accionante.
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO	JOSE FERNANDO ELIAS contra LICORERA MAGDALENA LIQUIDACION	RIASCOS contra INDUSTRIA LICORERA DEL EN	Se dio respuesta dentro del término legal, 10 de agosto de 2012, según oficio ILML2012-206.	El despacho judicial en fecha 10 de agosto de 2.012, según oficio No. 1183 NO CONCEDIO el amparo constitucional del derecho de petición.	

1.5.1 Reclamaciones presentadas ante la Industria Licorera el Magdalena en Liquidación, ante las cuales se dio continuidad a los análisis jurídicos y observaciones, tomadas el año inmediatamente anterior, las cuales fueron el resultado de diversas reuniones entre el grupo jurídico del ente y el Departamento del Magdalena.

• CASO 22.049; DECRETO 062 DE 1986

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Se contestaron diversas peticiones, en las cuales se solicitó el incremento salarial contemplado en el Decreto 062 de 1986 y el reajuste pensional derivado del mismo, al igual que la reliquidación de prestaciones sociales, en la cual la industria licorera en liquidación adoptó desde el año 2011 una posición sobre el particular negando las peticiones, basados en lo siguiente :

*"Es de advertir, que en lo que respecta a los reajustes salariales que debieron aplicarse en el año 1986 no son procedentes, de un lado por cuanto dichos derechos laborales se encontrarían prescritos y de otro, en lo relacionado con el reajuste salarial contenido en el Decreto 62 de 1986 solo era aplicable a entidades del orden nacional. Es del caso anotar que las acciones que se emprendan bajo el imperio de las normas previstas en la legislación laboral, deben sujetarse a ella, para lo cual el Código Procesal Laboral en el artículo 151 ha señalado que "Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible". La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de fecha septiembre 30 de 1965 y febrero 15 de 1995, Rad. 6803, M.P. José Roberto Herrera Vergara, ha expresado que "La prescripción, como lo ha sostenido la doctrina, consiste en la extinción de los derechos consagrados en la normatividad aplicable por no haberse ejercitado la acción pertinente dentro del plazo de carácter fatal que señala la ley. Ella está gobernada en materia laboral por los artículos 448 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del procesal de esta especialidad, los cuales coinciden en señalar un término de tres años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en dichos estatutos".*

*En los mismos términos la regulación de la prescripción se haya plasmada para el caso de servidores públicos en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 que a la letra dice: "Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competicionaria, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual".*

*En igual sentido el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, expresa: "1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual".*

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Sania Marta - Magdalena - Colombia



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

De todo lo antes expuesto, se colige que cualquier pretensión sobre derechos laborales públicos o privados que supere los tres años, ha operado el fenómeno de la prescripción. De la misma manera, como quiera que el derecho a los incrementos salariales se hayan prescrito, es de suyo que los reajustes solicitados también lo están, además, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que las prestaciones no pedidas en oportunidad son prescriptibles. "(Tomado del informe

- Tutelas de Rebeca Abondano y otros y Argelia Avendaño y otros.

La Industria Licorera en el acta de conciliación de 23 de marzo de 1999 ante la Inspección de trabajo reconoció el incremento salarial contemplado en el Decreto 062 de 1985 a un grupo de trabajadores de la Licorera. Con esta acta algunos se fueron a procesos ordinarios a unos les fue negado y a otros se les concedió.

Se presentaron dos tutelas que se encontraban en cabeza de: REBECA ABONDANO Y OTROS Y ARGELIA AVENDAÑO Y OTROS.

En el caso REBECA ABONDANO: en primera y segunda instancia se ordeno el pago. Sin embargo el Tribunal plantea la modulación del fallo en el sentido de disponer que respecto de los accionantes que no han obtenido fallo desfavorable por la justicia laboral ordinaria, el ente demandado debe pronunciarse de manera individual, con un acto administrativo en tal sentido, haciendo efectivo el fallo de tutela conforme a las previsiones legales y en estricta observancia del fenómeno de prescripción. Que la licorera realice el respectivo acto administrativo donde negó el derecho, porque desde el momento que se origino el derecho hasta el momento del fallo de tutela ya había operado la prescripción para todos.

En el caso ARGELIA AVENDAÑO. El Departamento del Magdalena e Industria Licorera del Magdalena en liquidación dieron cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta- sala de decisión penal en sentencia calendada 08 de octubre de 2007, emitiendo los actos administrativos de conformidad con la Ley tal y como lo ordeno el fallo de tutela, a través de las Resoluciones No 756 del 1 de diciembre de 2008, los cuales fueron objeto de recurso de reposición por la vía gubernativa por parte del apoderado de los accionantes, siendo los mismos resueltos a través de la resolución No 003 del 22 de enero de 2009, confirmando en todas sus partes el

Avenida del Libertador con Carrera 16B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

*mencionado acto administrativo. (Tomado del informe Jorge Agudelo a diciembre de 2011).*

**PARAGRAFO:** No obstante lo anterior y en concordancia con el decreto 398 del 14 de abril de 2002, el tema pensional es exclusivo de la gobernación del Magdalena y como quiera que estas reclamaciones también la están solicitando ante el ente departamental, se pronuncie al respecto en caso de no haberlo hecho.

• **LEY 6 DE 1992**

Se resolvieron diversas solicitudes de reajustes teniendo en cuenta que la normativa contenida en el artículo 116 fijó su alcance únicamente para las pensiones del orden nacional, al igual que artículo 1º del Decreto Reglamentario 2108 de 1992, por lo tanto no es viable su aplicación a pensiones de orden territorial., con base en los siguientes criterios:

**"Fundamentos constitucionales**

El Constituyente estableció de manera genérica el incremento periódico de las mesadas pensionales, con el fin de que no pierdan capacidad adquisitiva, como protección a quienes por sus condiciones físicas derivadas de edad o enfermedad, están en imposibilidad de obtener recursos diferentes para su subsistencia y la de su familia. Así, el inciso final del artículo 48 constitucional señala:

"La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

El artículo 53 ibídem (inciso tercero) ordena que el estatuto del trabajo que expida el Congreso tenga por lo menos como principio fundamental, entre otros, el siguiente:

"El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

**Análisis normativo y jurisprudencial**

*Avenida del Libertador con Carrera 16B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Licorera del Magdalena  
en liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

El reajuste previsto en el artículo 116 del Estatuto Tributario (ley 6a. de 1.992), tuvo como finalidad equilibrar las pensiones reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1.989, que estaban en desigualdad frente a las reconocidas a partir de la vigencia de la ley 71 de 1.988, debido a la existencia de dos regímenes diferentes como eran los de la ley 4a de 1.976 y los de la ley 71 citada.

Como lo señaló la Corte Constitucional, refiriéndose a los reajustes de las pensiones y a la diferenciación de regímenes, si bien la ley 71 de 1.988 "reajustó las mesadas pensionales con el 100% del porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual, limitó su campo de aplicación sólo a aquellas pensiones que se causaran bajo la vigencia de esta ley, razón por la cual quienes seguían rigiéndose en esta materia por el sistema de la ley 4a. de 1.976, se encontraban en desequilibrio con respecto al reajuste anual de su pensión". (C-067/99).

En efecto, el reajuste de la ley 4a. de 1.976 operaba comparando dos salarios mínimos, el previsto para el año inmediatamente anterior al reajuste y el vigente para el año en que debía realizarse, para efecto de liquidar una suma fija igual a la mitad de la diferencia entre el antiguo y el nuevo salario mínimo mensual legal más alto. A ésta se agregaba una suma equivalente a la mitad del porcentaje que representara el incremento entre el antiguo y el nuevo salario.

Si durante el año no se elevaba el salario mínimo mensual legal más alto, el reajuste se liquidaba de acuerdo con el valor de incremento en el nivel general de salarios, registrado durante los últimos doce meses.

La ley 71 de 1.988, por el contrario, tomó como base del reajuste el incremento anual del salario mínimo, es decir, el mismo porcentaje en que se incrementa por el gobierno el salario mínimo legal mensual, a diferencia del promedio entre los mismos salarios como lo traía el régimen anterior.

Los reajustes previstos en las leyes 4a. de 1.976 y 71 de 1.988, se referían a las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes de los sectores público, oficial y semi-oficial en todos sus órdenes y en el sector privado, así como las que paga el Seguro Social. La ley 6a. de 1.992, en el artículo 116, limitó el campo de aplicación a las pensiones de jubilación del sector público en el orden nacional.

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

En desarrollo de este último texto legal, el decreto reglamentario 2108 de 1.992 fijó las fechas a partir de las cuales comenzarían a regir los reajustes para "las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1.º de enero de 1.989 que presenten diferencias con los aumentos salariales" (art. 1.º.).

No obstante, que las normas citadas desaparecieron del mundo jurídico, por la declaratoria de inexequibilidad del artículo 116 de la ley 6a. de 1.992, y de la nulidad del artículo 1.º. del decreto reglamentario 2108 de 1.992, éstas siguen teniendo aplicación para quienes adquirieron el derecho bajo su vigencia, pues los efectos del fallo de inexequibilidad se fijaron hacia el futuro, haciéndose efectivo a partir de su notificación, tal como se precisó en la misma providencia.

Por su parte, la Jurisprudencia de La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de diez (10) de diciembre de dos mil cuatro (2004), Magistrada ponente: ISaura Vargas Díaz, Radicación No. 23058, ha expresado con relación al ámbito de aplicación de la ley 6a. de 1.992, lo siguiente:

"Pues bien, las razones a que alude la impugnación no son suficientes para concluir que la normatividad acusada fue erróneamente interpretada, puesto que es claro su tenor al disponer:

"Artículo 1º .- Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995 así (...). (Decreto 2108 DE 1992).

"En igual sentido el art. 116 de la Ley 6ª de 1992 previó:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el ajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989.

"Los reajuste ordenados en este artículo, comenzarán a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente, y no producirán efecto retroactivo."  
(Subrayas fuera del texto original).

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

"Vistas las normas censuradas, y en especial las expresiones resaltadas en las anteriores transcripciones, es menester anotar que existe total claridad respecto a las pensiones susceptibles de los reajustes allí previstos, esto es, las del orden nacional, sin que puedan, en consecuencia, hacerse extensivos tales incrementos a otros niveles territoriales puesto que de hacerse así se desbordaría el querer del legislador; y siendo claro el tenor de ley, no es dable a su intérprete darle unos alcances distintos o hacerle producir efectos en ámbitos diferentes.

"Al respecto vale la pena reproducir el aparte pertinente de la sentencia de radicación 18189 del julio de 2002, dictada en un proceso adelantado contra la misma demandada EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, en el cual se precisó sobre el punto que:

"..De todos modos, no está por demás señalar que de concluirse acerca de la aplicabilidad de tales preceptos, ellos únicamente lo serían respecto de pensiones del orden Nacional, pues así está dispuesto en sus textos, de tal manera que habría que descartar su extensión a los pensionados del ámbito Departamental y Municipal, como es el caso de los demandantes, ello sin perder de vista que tales normas fueron declaradas inconstitucionales por sentencia C-531 de la Corte Constitucional, que desde luego no permite entonces su legal aplicación." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

"Y sea oportuno señalar que tampoco en este caso se desconoció la declaratoria de inconstitucionalidad contenida en la sentencia C-531 de 1995 respecto de las normas cuya interpretación errada acusó la impugnación".

En cuanto a la naturaleza de la prestación materia de reajuste, tanto el artículo 116 de la ley 6a. de 1.992 como el 1o. del decreto reglamentario 2108 de ese año, se refieren a las pensiones de jubilación reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1.983; por tanto, no es posible por vía de interpretación extender el beneficio a otras modalidades pensionales, como las de vejez, invalidez, incapacidad permanente parcial o pensión sanción, que tienen regulaciones especiales.

En consecuencia, en aplicación de los principios de interpretación contenidos en los artículos 27 y 28 del Código Civil, no es viable desatender el tenor literal de la norma a pretexto de consultar su espíritu, pues no se trata de una expresión oscura de la ley. Así

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*  
*Industria Licorera del Magdalena en Liquidación*

mismo, como el legislador definió expresamente las diversas modalidades pensionales, debe darse a ellos su significado legal.

### **Campo de Aplicación**

Respecto del campo de aplicación de la ley 6a. de 1992, la normativa contenida en el artículo 116 fijó su alcance únicamente para las pensiones del orden nacional, al igual que la del artículo 1º del Decreto Reglamentario 2108 de 1992, por lo tanto no es viable su aplicación a pensiones de orden territorial."

### **CASO INTERESES MORATORIOS:**

Existen en la actualidad múltiples reclamaciones con ocasión a intereses moratorios que reclaman pensionados de la industria Licorera del Magdalena en Liquidación, la cual sustentan en el retardo de pago de los reajustes pensionales.

Por otro lado, interpusieron Acción de Tutela a finales del 2011, con la pretensión de que el despacho judicial ordenara la cancelación de los mencionados intereses, lo cual fue negado, toda vez, que las acciones de tutela no tienen como fin primordial aspectos económicos, y por el contrario, este fallo indicó que para la pretensión que perseguían los actores, debían hacer uso de una acción pertinente, de conformidad con lo indicado en el informe entregado por Jorge Agudelo a diciembre de 2011 referente al proceso liquidatorio.

Como resumen podemos determinar lo siguiente:

1. Que estas reclamaciones no fueron aceptadas con cargo la masa de liquidación de conformidad con lo establecido en la resolución 003 del 26 abril de 2010 por medio de la cual se determina califica y se aceptan las acreencias oportunamente presentadas.
2. Que ya la corte suprema sala laboral se pronuncio sobre el tema, mediante providencia del 05 de octubre de 2011.
3. Que la industria licorera en liquidación ya adopto una posición sobre el particular, durante el año en 2011 negando las reclamaciones en este sentido.

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Marta - Magdalena - Colombia*



Industria Llicorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

República de Colombia  
Departamento del Magdalena

Industria Llicorera del Magdalena en Liquidación

Es preciso recordar lo establecido por el artículo 7 del decreto 254 del 2000 modificado por el artículo 7 de la ley 1105 de 2006. *Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.*

**PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, estas reclamaciones también la están solicitando ante la gobernación del magdalena, por consiguiente y como ya se señalo, la industria licorera del magdalena en liquidación ya adopto su posición sobre el particular, siendo necesario que el ente departamental estudie esta reclamación y proceda de conformidad con el marco normativo del tema.

## 1.6. PROVISIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL

La liquidación informa que para la guarda, conservación y administración del archivo se contrato a la señora ROSA NUÑEZ CORREA, quien también tiene la guarda del archivo del extinto Hospital Julio Méndez Barreneche, el plazo de ejecución será por el término de cinco (5) años y los fondos requeridos para atender este gastos, han sido debidamente presupuestados y serán trasladados a la Departamento del Magdalena, para que proceda de conformidad. Es de anotar que ya se dio al contratista un anticipo de \$ 14.000.000 para la adecuación, estanterías, cambio de cajas de almacenamiento y demás elementos necesarios para la conservación del archivo de conformidad con las normas archivísticas respectivas.

Es de anotar que mediante la implementación de un software en este último periodo de la liquidación, se ejecuto un proceso de digitalización de los documentos que soportan los pagos efectuados, a fin de tener a la mano esta información sin necesidad de acudir a los archivos físicos, garantizando una mejor salvaguarda.

## 2. ACTIVIDADES POST CIERRE:

### 2.1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE NIT Y REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO

### 2.2. PAGO ACREENCIAS PENDIENTES

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Santa María - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
 en Liquidación  
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**República de Colombia**  
**Departamento del Magdalena**  
**Industria Licorera del Magdalena en Liquidación**

El artículo 35 del decreto 254 del 2000 modificado por el artículo 19 de la ley 1105 de 2006 señala: " A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican....", "La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiera determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley...."

"Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto."

De conformidad con el anterior lineamiento y teniendo en cuenta que restan tres (3) cuotas de la venta del lote denominado remanente por valor de \$ 466.833.333, se utilizara dichos recursos para realizar las acreencias administrativas y laborales pendiente por pagar, señaladas en el siguiente párrafo.

En atención a lo anterior, se procederá a finiquitar el trámite de cancelación a través de la Fiduciaria de Occidente S.A. de las acreencias que han sido debidamente presupuestadas por el ente en liquidación, siempre y cuando cumplan los requisitos necesarios para su cancelación.

Las cuales se indican a continuación:

ACREENCIAS	VALOR
PEDRO RUJA PAYARES	\$ 85.158.956,00
MARIA PALACIO ROMERO	\$59.728.013
OSVALDO PADILLA HERNANDEZ	\$23.687.124,50
JUAN LOPEZ ROMERO	\$ 9.355.394,00
ADOLFO RUIZ PERTUZ	\$ 71.853.457,00
HERNANDO PAREJO CUEDA	\$103.638.140
LEONOR DE LA ROSA VASQUEZ	\$ 275.569,00
JUAN MOLINA HERNANDEZ	\$ 3.533.135,00

*Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219548*  
*Santa Maria - Magdalena - Colombia*



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CECILIA ILLIDEGE ROSADO	\$ 94.203.349,00
TERESA VARELA	\$ 25.760.738,00
NICOLAS LOAITA MIRANDA	\$ 72.530.056,00
RAQUEL RIVAS BARRIOS	\$ 25.960.545,00
FRANKLIN GOMEZ BERMUDEZ	\$ 3.236.204,00
CESAR LOPEZ CASTRO	\$ 3.338.820,00
CARLOS LINDO PAREJO	\$ 83.457.197
FUNDACION SOLIDARIA DE COLOMBIA-DIAN	\$ 649.600.000
FONDOS ARCHIVOS	\$ 36.000.000,00
COMISION FIDUCIA GASTOS FINANCIEROS	\$ 20.000.000,00
GASTOS ADMON /IMPREVISTOS	\$ 30.000.000,00
TOTAL	\$ 1.401.316.697,50

Que de conformidad con el decreto 254 de 2000, se indican las acreencias laborales que quedaron sin pagar:

ACREEDORES	VALORES
LUZ STELLA MORENO GRAU	\$ 9.503.460,00
ISAAC AREYANES ORTEGA	\$ 26.525.050,00
VICTOR ACOSTA ARRIETA	\$ 20.248.064,00
ANGELA CARO OSPINO	\$ 661.875
ANGEL VIZCAINO	\$ 7.579.076
OMAIRA IGUARAN SILVA	\$ 4.108.356
ANTONIO NORIEGA PERTUZ	\$ 21.238.008
ALMA DEL SOCORRO ROCA CANDANOZA	\$ 17.930.000
BELIA TERNERA DE TORREGROSA	\$ 11.915.832
MARIA TORREGROSA HERNANDEZ	\$ 25.499.320
ALBERTINA PERTUZ MERCADO	\$ 27.066.437

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4219348  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ADELA CORONADO DE COLEY	\$ 984.840
ISAAC CASTILLO MUÑOZ	\$ 9.176.540
FERNANDO GAVIRIA VARGAS	\$ 1.948.399
DORLISCA COLLANTES DE BENAVIDES	\$ 9.548.103
ERNESTO ACOSTA DURAN	\$ 524.702
HENRY TAITTE CASTELLANOS	\$ 146.032.943,00
ANGEL GUTIERREZ LARIOS	\$ 10.317.468,00
JULIO RAMIREZ BELTRAN	\$ 19.714.091,00
LUIS HENRIQUEZ POLO	\$ 119.569.664,00
MAGDALENA GOMEZ DAZA	\$ 11.142.385,00
MARIA FERNANDEZ DE CASTRO	\$ 86.524.474,00
EVELIO PAYARES VIDES	\$ 65.384.336,00
MARTHA CASTAÑEDA	\$ 67.846.996,00
LUIS CAMPO SILVA	\$ 18.648.896,00
MARTHA LORA FONTALVO	\$ 119.381.261,00
ADALBERTO RIASCOS MARTINEZ	\$ 120.561.820,00
RUBEN ACOSTA JIMENEZ	\$ 65.534.753,00
AMARILIS BORNACHERA DE A.	\$ 120.530.481,00
PEDRO ANGARITA RADA	\$ 4.584.382
JOSE MARTINEZ HERNANDEZ	\$ 330.322.099
PASIVO CIERTO NO RECLAMADO	\$ 208.347.636
TOTAL	\$ 1.708.901.718,00

PARAGRAFO. En atención a la insuficiencia de recursos para cubrir la totalidad de acreencias laborales, se deja constancia que por esta causa no es cancelada la acreencia reconocida a favor del SENA y acreencias Civiles, tal como lo ordena el orden de prelación establecido por la normatividad vigente.

### 3. APROBACIÓN INFORME FINAL Y ACTIVIDADES POST-LIQUIDACIÓN

Conocido el informe final presentado por el Liquidador General de la INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA y las actividades post-cierre, los presentes imparten su aprobación.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4319548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



Industria Licorera del Magdalena  
en Liquidación  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

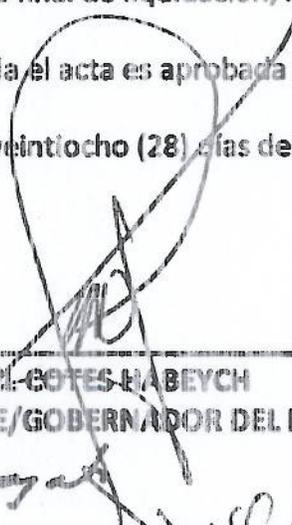
República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Industria Licorera del Magdalena en Liquidación

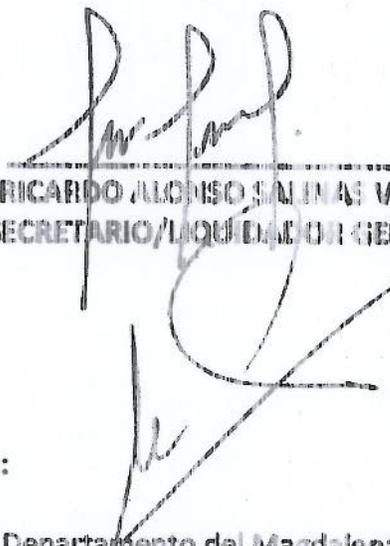
#### 4. APROBACIÓN DEL ACTA Y DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Con base en la aprobación del informe final de la liquidación señalada en el punto en precedencia, se procede a declarar terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

Una vez leído el acta es aprobada en todas y cada una de sus partes.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil doce (2012).

  
LUIS MIGUEL GOTES HABEYCH  
PRESIDENTE/GOBERNADOR DEL MAGDALENA

  
RICARDO ALONSO SALINAS VESA  
SECRETARIO/LIQUIDADOR GENERAL

#### ANEXOS

Son anexos de la presente acta final de Liquidación:

- Acta elevada con la Contraloría General del Departamento del Magdalena.
- Formatos ingresos y egresos mediante encargo fiduciario.
- Resolución No. 004 de fecha 26 de abril de 2.010.
- Formato acreencias depuradas.
- Documentos relacionados acreencia DIAN.
- Resoluciones pasivos ciertos no reclamados.
- Resolución No. 002 de fecha 27 de enero de 2.011, por medio de la cual se ordena cancelar acreencia no reconocida en masa de acreedores.

Avenida del Libertador con Carrera 26B- local 1 Teléfono 4319548  
Santa Marta - Magdalena - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION

Página 1 de 3

RESOLUCION No. **087 17 SEP 2012**

**Por medio de la cual se culmina el proceso Liquidatorio de la Industria Licorera del Magdalena**

El Liquidador General de la Industria licorera del Magdalena en Liquidación, en uso de las facultades atribuidas mediante el Decreto 134 de fecha 30 de marzo de 2.012, emitido por el Gobernador del Magdalena y en concordancia con el artículo 38 del decreto 254 del 2000,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante las Ordenanzas No. 688 de 1.957 y 88 de 1.959, además de la ordenanza No. 02 de 1.967, creó la Industria Licorera del Magdalena como un ente público, cuya naturaleza corresponde a una Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, adscrita al Despacho del Gobernador, constituida como una entidad descentralizada dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente, cuyo arbitrio rentístico sería destinado entre otros, para generar recursos para el sector salud, identificada con el número tributario 891780002-3.
2. Que el Gobernador del Magdalena, mediante Decreto No. 067 de fecha 11 de marzo de 2.002 ordenó Disolver y Liquidar la Industria Licorera del Magdalena y a partir de su vigencia se inició el proceso liquidatorio de la misma.
3. Que iniciado el proceso liquidatorio, se designaron diversos Gerentes Liquidadores, con la finalidad de que se diera cabal cumplimiento a la normatividad inherente a liquidaciones.
4. Que previo cumplimiento de avisos, emplazamientos, presentación oportuna de los acreedores en el año 2.010 encontrándose como Liquidador el Doctor MAURICIO PINZON MANJARRES se expidió la Resolución No. 003 de fecha 26 de abril "por medio de la cual se determina, califica y se aceptan las acreencias oportunamente presentadas con cargo a la masa liquidatorio de la Industria Licorera del Magdalena en Liquidación."
5. Que de conformidad con lo establecido por la ley 222 de 1995 y el decreto 254 del 2000, los bienes inmuebles de propiedad del ente en liquidación, iniciaron proceso de enajenación en el año 2.011 a fin de pagar los pasivos reconocidos en la providencia de calificación, inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-3159 y 080-3160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, que el último inmueble indicado, fue objeto de desenglobe con la finalidad de hacer más ágil y efectiva su enajenación, arrojando para el lote dividido matrícula inmobiliaria No. 080-108448, en primer lugar, fueron ofrecidos a las entidades públicas y posteriormente a terceros, tal como lo estipula la normatividad vigente, dando como resultado importantes ventas por encima del precio mínimo previamente establecido, por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.263.376.868,00).
6. Que los bienes inmuebles mencionados en el considerando anterior, eran objeto de medida cautelar, como es el embargo, por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y por parte de algunos acreedores, razón por la cual se procedió a levantar la medida cautelar por parte del Liquidador General.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 087 17 SEP 2012  
INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION

Página 2 de 3

7. Que una vez enajenados los bienes inmuebles, se procedió a la cancelación de las acreencias debidamente calificadas y aceptadas, de conformidad con el numeral 8 del artículo 166 de la ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 32 del decreto 254 del 2000 las cuales se relacionan a continuación;

ORDEN DE PRELACION	VALOR INICIAL	CANCELACIONES Y/O DEPURACIONES
PRIMERA CLASE/LABORAL	6.576.782.325	4.202.154.464
CIVILES Y SENA	2.496.674.661	-----
GASTOS ADMINISTRATIVOS	258.300.000	258.300.000

8. Que dentro de las gestiones que se realizaron en el año 2.012, estuvo lo concerniente a la extinción de las obligaciones tributarias con la DIAN, acreencia que se encontraban por el orden de los SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$7.157.831.000,00). Por Consiguiente y de acuerdo a Acto Administrativo de la Dian que así lo declare, quedará finiquitada esta obligación tributaria.
9. Que en concordancia con lo establecido por el artículo 35 del decreto 254 del 2000, modificado por la ley 1105 del 2006 y como quiera que se enajenaron la totalidad de bienes del ente en liquidación, se conoce a plenitud el presupuesto que adquirirá la entidad, con el saldo de la venta a plazo realizada, razón por la cual una vez en firme este acto administrativo, se realizarán actividades en etapa de post cierre, en lo concerniente única y exclusivamente al pago de acreencias debidamente reconocidas dentro de la masa de acreedores, pagos que se efectuarán por intermedio de la Fiduciaria del occidente, los cuales rezan con detalle en el Acta Final de la Liquidación de fecha 28 de agosto de 2012 y que ascienden a la suma de MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$1.401.316.697.50), acreencias pertenecientes a créditos de primera clase y gastos administrativos, tal y como lo establecen la normatividad vigente.
10. Que la terminación del proceso liquidatario de la Industria Licorera del Magdalena, tiene como soporte, acta final de liquidación presentada en fecha 28 de agosto de 2.012 al Gobernador del Magdalena, Doctor LUIS MIGUEL COTES HABEYCH, secretaria jurídica Doctora MARYORIS PEDRAZA, secretaria de hacienda Doctora MARTHA SANCHEZ, informe presentado por el Doctor RICARDO SALINAS VEGA, en calidad de Liquidador General, el cual abarcó los aspectos administrativo y de gestión, laborales, operaciones comerciales y de mercadeo, financieros, jurídicos, manejo y conservación de los archivos y memoria institucional, reunión a la cual se invitó a la Contraloría General del Departamento de Magdalena como ente de control, representada en el Dr. LUIS DANIEL SANCHEZ.
11. Que el acta mencionada en el artículo anterior no fue objetado por el señor Gobernador del Magdalena, aprobando dicho informe las personas presentes en la reunión en concordancia con el artículo 36 del decreto 254 del 2000, por lo se procedió a levantar el acta final de liquidación dado el carácter imperativo de la norma antes señalada y el agotamiento de la totalidad de activos del ente en liquidación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
INDUSTRIA LICORERA DEL MAGDALENA EN LIQUIDACION

087 17 SEP 2012

Página 3 de 3

12. Que no obstante a los pagos realizados y los que se presupuestaron en la etapa post cierre, el proceso liquidatorio no alcanzó a cubrir las acreencias que se mencionan a continuación, debido a que el activo fue inferior al pasivo del ente:

ORDEN DE PRELACION	VALOR
PRIMERA/PASIVO CIERTO NO RECLAMADO CLASE/LABORALES	1.708.901.718
SENA Y CIVILES/ QUINTA CLASE	2.496.674.661

13. Que en el acta final de liquidación, se entregó en detalle el listado de las acreencias canceladas y/o depuradas por esta liquidación, así mismo, se indicó las acreencias no canceladas por falta de recursos, de las cuales el ente territorial deberá proceder de conformidad con la normatividad aplicable en el tema.
14. Que el archivo físico de la entidad, tal como lo dispone el art. 39 del Decreto 254 de 2.000, será conservado según las normas del Archivo General de la Nación, para lo cual se constituyó el fondo con la finalidad de atender los gastos de conservación, guarda y depuración de archivos, dicho fondo, será trasladado al Departamento del Magdalena, para los fines pertinentes.
15. Que el archivo mencionado en el considerando anterior, estará a cargo única y exclusivamente de la señora Rosa Nuñez Correa, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.551.088, quien desarrolla en forma concomitante la misma labor del Hospital Central Julio Méndez Barreneche.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Dar por culminada la liquidación de la Industria Licorera del Magdalena en Liquidación, declárandose liquidada la entidad y terminada su existencia legal.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar la cancelación del Número de Identificación Tributaria (NIT) en el Registro Único Tributario (RUT).

**ARTICULO TERCERO.** Procédase a cancelar el registro mercantil de la Industria Licorera del Magdalena ante la Cámara de Comercio de Santa Marta.

**ARTICULO CUARTO.** Procédase a cancelar las acreencias indicadas en el Acta Final de Liquidación en etapa de post cierre y una vez realizado este proceso emítase un informe de las actividades post cierre.

**ARTICULO QUINTO.** Informar a los organismos de control y órganos judiciales del Cierre Definitivo de la Industria Licorera del Magdalena liquidada.

Contra este acto no procede recurso.

Santa Marta, a los 17 días del mes de septiembre de 2.012.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RICARDO SALINAS VEGA**

**Liquidador General Industria Licorera del Magdalena**

Avenida del Libertador con Cra 26 B-Local 1. Teléfono: 4219548  
Correo electrónico: coordinacionliquidacionesmagdalena@hotmail.com